



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2021, de la de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para instalación de máquinas de perfilado de bobinas de aluminio para la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones de aluminio para persianas, promovida por Extremeña de perfilados de aluminio, SL, (EXPALUM), en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). (2021061622)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 11 de junio de 2018, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una industria de fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones para persianas mediante el perfilado de bobinas de aluminio, promovido por Expalum, en el término municipal de Fuente del Maestre, (Badajoz), con CIF B-06386445. La empresa dispone de varias naves ubicadas en el polígono municipal de Fuente del Maestre, por lo que se dividió el expediente en dos, en este llamado EXPALUM I, se encuentran las naves n.º 1, 2, 3 y 4.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Tratamiento y obtención de materiales poliméricos".

Tercero. La actividad se ubica en calle Ecuador, n.º 2, del polígono municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación huso 29 son: X: 723.764,55; Y: 4.267.645,79

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de noviembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 8 de noviembre de 2018, se envía escrito al Ayuntamiento de Fuente del Maestre con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.



Sexto. En escrito con fecha de registro de entrada de 5 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Fuente del Maestre indica que se ha promovido la participación real y efectiva de los interesados, incluyendo la notificación de los vecinos inmediatos, así como la alegación presentada por uno de los vecinos, que fue estudiada, y se aporta informe del arquitecto técnico, conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril,

Séptimo. Con fecha 25 de febrero de 2021 se emite la Resolución por la que se formula Informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

Octavo. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la propuesta de resolución en el sentido que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la Categoría 6.4 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa al "Tratamiento y obtención de materiales poliméricos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

Cuarto. A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Extremeña de perfilados de aluminio, SL, (EXPALUM), para instalación de máquinas de perfilado de bobinas de aluminio para la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones de aluminio para persianas, ubicada en la calle



Ecuador n.º 2, del polígono municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 6.4 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa al "Tratamiento y obtención de materiales poliméricos", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 18/108.

CONDICIONADO

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA T/año
Chatarra de aluminio	Industria lamas de aluminio	12 01 03	300
Cartones	Industria lamas de aluminio	15 01 01	30
Plástico	Industria lamas de aluminio	15 01 02	5

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativas a "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Además, todos los residuos deberán estar almacenados dentro de la nave, no estando autorizado el almacenamiento de residuos alguno en el aparcamiento ni en el patio.



La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la capacidad de los contenedores utilizados para su acopio, toda la superficie donde se ubican los contenedores está hormigonada.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER
Mezcla de residuos municipales	Oficina	Gestor Autorizado	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS).

3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La actividad de fabricación de lamas de aluminio y cajones, así como el almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.



Las aguas fecales serán conducidas a la red de saneamiento municipal.

Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

Deberá tener autorización de vertidos del Ayuntamiento.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

	FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, en dB DB(A)
NAVE 1	Línea de trabajo (1)	71,1
	Línea de trabajo (2)	62,0
	Línea de perfilado (3)	79,1
	Bobina (4)	77,9
	Línea de corte/troquel (5)	81,1
	Línea de perfilado (6)	82,5
	Almacén (7)	66,8
	Almacén (8) (*)	71,2
	Ext N1-N2 (A)	58,7
	Almacén (8) (*)	71,2
	Oficina	80,1
	Sala de compresores (5)	88,6

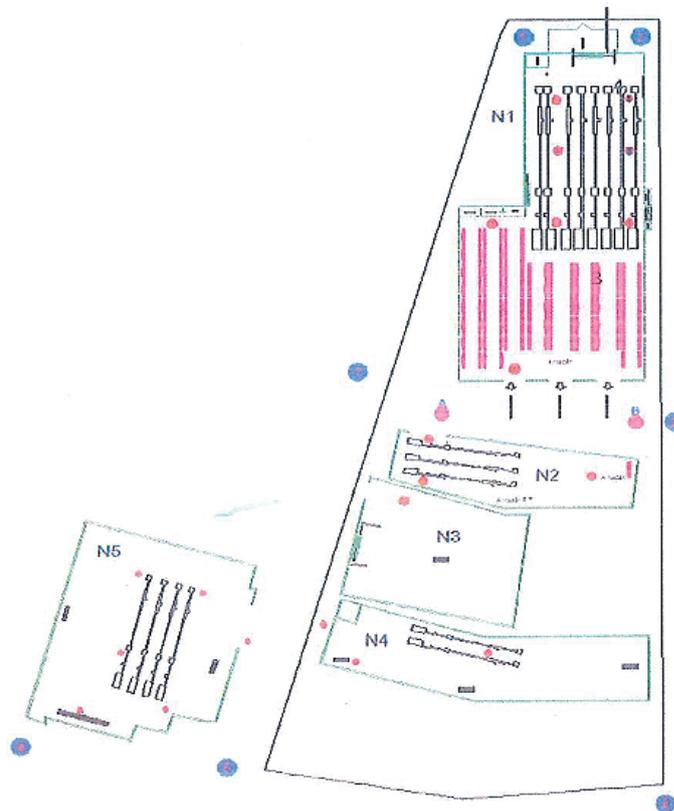


	FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, en dB DB(A)
NAVE 2	Línea de trabajo (1)	83,9
	Línea de trabajo (2)	85,3
	Almacén (3)	83,3
NAVE 3	Almacén (1)	76,4
NAVE 4	Maquinaria rodillo bobinado	78,8
	Almacén (2)	62,0
	Exterior nave (3)	58,7
	Máquina aspiradora de viruta (1)	84,1
	Máquina (2)	73,8
	Máquina (3)	70,5
	Máquina (4)	68,9
	Almacén producto terminado (5)	66,5
	Exterior nave (6), (sin salir a la calle)	59,8

2. Puntos de referencia en el exterior de las instalaciones, (en azul) y tabla con los valores obtenidos

Puntos	Ubicación	Nivel de ruido exterior (dB)
1	1-N1	52,7
2	2-N2	54,6

Puntos	Ubicación	Nivel de ruido exterior (dB)
3	N1-N2 (B)	44,2
4	4-N4	42,0
5	5-N4/N5	46,5
6	6-N5	40,4
7	N1-N2 (A)	47,3



Puntos medida -exterior (Fig 11)

3. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:

La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

Licencia municipal urbanística.

En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos.

Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.

- f - Vigilancia y seguimiento.

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas y fallos de funcionamiento:

En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:



Comunicarlo inmediatamente, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.

El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. Este plan deberá contemplar la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada.

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 25 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4 de su anexo II, relativa al "tratamiento y obtención de materiales poliméricos".

La actividad consiste en la instalación de máquinas de perfilado de bobinas de aluminio para la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones de aluminio para persiana.

Además, con el fin de ofrecer la solución completa de la persiana, el proyecto incluye la comercialización de accesorios que complementen a los dos productos que fabrica, como son guías, testeros o motores. La capacidad de producción de perfil máxima sería de 90 millones de metros, contando con 12 máquinas perfiladora de lama térmicas y 5 de cajón de aluminio para persiana.

Ubicación: La empresa Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL, se encuentra situada en el polígono municipal de Fuente del Maestre (Badajoz)

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Naves: La instalación contará con 5 naves, con una superficie total de 16.000 m², existen naves dedicadas a la fabricación, almacén y mantenimiento.
- Maquinaria: 12 máquinas de perfilado de lama térmica y 5 máquinas de cajón de aluminio para persiana.
- Zona de carga y descarga.
- Patios
- Cuatro depósitos de Isocianato y Polioliol de 30.000 litros.

Proceso de fabricación:

El proceso de perfilado, tanto de lamas como de cajones consta de diferentes etapas. En primer lugar, nos encontramos con la devanadora, donde se coloca la bobina de aluminio lacada.



La banda de aluminio se desenrolla y entra en un horno de precalentamiento, en el que el aluminio alcanza una temperatura de 50° para comenzar el proceso de perfilado. El tramo de perfilado está compuesto de diferentes rodillos que deforman la banda de aluminio para transformarla en persiana de aluminio térmica o las partes que componen los cajones. En la parte central del tramo de perfilado de lama, se inyecta la mezcla de Isocianato y poliol que al reaccionar formarán poliuretano. Cuando el poliuretano está inyectado, y la lama se encuentra completamente cerrada, ésta pasa por un enfriador que acelerará la expansión de la espuma. A continuación se cortan, se taladra el gancho, y finalmente se engarzan para posteriormente ser empaquetadas. En el caso de los cajones, no existe inyección de poliuretano ni taladros ni engarce, por lo que después del perfilado, procederíamos a cortar el perfil.

Productos contaminantes:

La empresa no tiene ningún proceso lesivo con el medio ambiente, y los únicos productos químicos que usa que son el poliol y el isocianato, que se almacenan en cuatro depósitos metálicos de 30.000 litros. El único riesgo al que EXPALUM en lo que se refiere al medio ambiente, es la posibilidad de que se produzca una fuga en alguno de los depósitos de isocianato o poliol.

Para evitar posibles vertidos a la red de saneamiento público, dichos depósitos disponen de un cubeto de retención.

ANEXO II

PLANO DE PLANTA



Fig. 1. Este proyecto EXPALUM I abarca a las naves N01, N1.01, N02, N03, N04, y en el Proyecto anexo a este EXPALUM II trata solo la N05.



ANEXO III

Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula Informe de impacto ambiental del proyecto Industria de perfilado de bobinas de aluminio, cuyo promotor es Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL, en el término municipal de Fuente del maestro. IA18/1865.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Industria de perfilado de bobinas de aluminio", a ejecutar en el término municipal de Fuente del Maestro, es encuadrable en el Grupo 6. "Industria química, petroquímica, textil y papelera" epígrafe b) "Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL, con CIF B06386445 y con domicilio social en c/ Ecuador, n.º 2 del polígono industrial de Fuente del Maestro (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una industria dedicada al perfilado de bobinas de aluminio para la fabricación de lamas de aluminio térmicas, fabricadas en varios modelos, y cajones de aluminio para persiana.

Además, con el fin de ofrecer la solución completa de la persiana, el proyecto incluye la comercialización de accesorios que complementen a los dos productos que fabrica, como son guías, testers o motores.



La capacidad anual de producción de laminas de aluminio es de 120.000.000 m lineales y la de cajones para persiana es de 1.000.000 m lineales.

La industria se ubica en el Polígono Industrial de Fuente del Maestre, en varias parcelas con las siguientes referencias catastrales: 3878701QC2637N0001XH, 3878711QC2637N0001HH, 3878710QC2637N0001UH, 3877212QC2637N0001MH. Además, se utilizan como almacén varias naves del semillero del mismo Polígono Industrial.

La industria dispone de las siguientes naves de proceso:

- Nave 1(4.800 m²): Fabricación y almacén de laminas.
- Nave 1.1 (2.200 m²): Almacén de laminas.
- Sótano n1 (2.240 m²): Almacén de bobinas de aluminio.
- Nave 2 (1.260 m²): Fabricación terminal y cajón aislado.
- Nave 3 (5.000 m²): Fabricación y almacén de laminas.
- Sótano n3 (2.240 m²): Almacén de bobinas de aluminio.
- Nave 4 (2.400 m²): Fabricación y almacén de cajón.
- Nave 5 (3.600 m²): Fabricación y almacén de laminas.
- Nave 6 (750 m²): Almacenes.
- Naves semilleros (4.500 m²): Almacenes.

La materia prima utilizada en el proceso de fabricación es la siguiente:

- Bobinas de aluminio lacado, en distintas aleaciones y durezas, con distintos espesores y anchos. Se prevé un consumo anual aproximado de 10.500 tn.
- Poliuretano e isocianato, para la formación de poliuretano. Se estima un consumo anual aproximado de 720 tn. Se almacenan en cuatro depósitos de 30.000 L cada uno y se transporta por tuberías hasta llegar a las máquinas. Algunas máquinas a las que no se puede acceder con las tuberías citadas, el material se transporta en depósitos de 1.000 L reutilizables.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de julio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento



ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 6 de marzo de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
 - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
 - A la vista de lo anteriormente señalado remitimos la citada legalización a lo dispuesto a los efectos de materia de disciplina urbanística.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).
 - Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía

El cauce arroyo de los Negros discurre a unos 1.220 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que consti-



tuyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 500 m³/año, aunque no se indica el origen del recurso. Simplemente se indica que "en el proceso de fabricación de EXPALUM no interviene el agua, por esta razón en las instalaciones se tiene un consumo tipo de unos 500 m³ al año, requerido para el comedor, aseos y riego". Aunque no se menciona expresamente, dada la proximidad de las instalaciones al casco urbano, es de suponer que cuentan con conexión a la red de abastecimiento municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al Dominio Público Hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz) emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determi-

nar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en una industria dedicada al perfilado de bobinas de aluminio para la fabricación de lamas de aluminio térmicas, fabricadas en varios modelos, y cajones de aluminio para persiana.

La industria se ubica en varias parcelas del polígono industrial de Fuente del Maestre, ocupando la totalidad de las parcelas una superficie de 33.736 m². La superficie construida de la industria será de 28.990 m².

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria se reducen a las aguas sanitarias.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en el polígono industrial de Fuente del Maestre, en varias parcelas con las siguientes referencias catastrales: 3878701QC2637N0001XH, 3878711QC2637N0001HH, 3878710QC2637N0001UH, 3877212QC2637N0001MH. Además, se utilizan como almacén varias naves del semillero del mismo Polígono Industrial.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce arroyo de los Negros discurre a unos 1.220 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

Alrededor de los depósitos de almacenamiento de productos químicos se han construido muros de contención con un volumen igual o superior al de los depósitos para albergar el contenido de los depósitos en el caso de un posible derrame o vertido accidental. A su vez, la zona de descarga consta de una arqueta perimetral ciega para evitar que en caso de un derrame accidental pueda llegar al alcantarillado público.

La industria contará con red de saneamiento que conduzca las aguas residuales sanitarias a hasta la red de saneamiento municipal de Fuente del Maestre.

- Fauna y vegetación

Dado que se trata de una industria existente situada en un polígono industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

- Paisaje.

Al tratarse la zona de ubicación del proyecto de un polígono industrial, el impacto visual ocasionado por las edificaciones que componen la industria puede considerarse compatible.

- Patrimonio arqueológico.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la Carta Arqueológica no indica, en la parcela de referencia, la presencia de ningún yacimiento arqueológico y no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la citada parcela de referencia.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000.



Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente del Maestre y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de explotación.

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Se considera que la industria va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.



- Estas aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- El vertido evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre en su autorización de vertido.
- El proceso productivo que tiene lugar en la industria no da lugar a la generación de aguas residuales de proceso.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático



donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.



d. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Industria de perfilado de bobinas de aluminio", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 2 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

